



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, D. E. I. y P., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920220013600
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO AUQUE CUELLO
DEMANDADO	KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

CARLOS ALBERTO AUQUE CUELLO.

APODERADA JUDICIAL: GILMA MONTES MARTINEZ.

PARTE DEMANDADA:

KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO.

APODERADO JUDICIAL: OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ.

ETAPA CONCILIATORIA

En este estado de la diligencia, la apoderada judicial de la parte actora, manifiesta que ha llegado a un acuerdo con la señora KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO; razón por la cual allega al expediente el escrito del aludido acuerdo.

A partir de lo anterior, se concedió el uso de la palabra a la parte demandada, para que se pronuncie sobre el escrito en mención, a lo que expreso el apoderado judicial de aquélla, que se ratifica en lo allí manifestado.

Aspi las cosas, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la **Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso**, celebrado el 22 de septiembre de 2012, entre los señores CARLOS ALBERTO AUQUE CUELLO y KELLY ALEXANDRA NAVARRO ABELLO.
2. Declarar **Disuelta** la **sociedad conyugal** habida al interior del referido matrimonio. Queda a instancia de las partes promover su liquidación, sea por vía judicial o notarial.

3. Ordenar que la presente sentencia se inscriba en el registro civil de matrimonio y en los registros de nacimiento de las partes, para lo cual, por secretaría, líbrense los oficios correspondientes al Funcionario del Estado Civil competente, a fin de que tome atenta nota de lo decidido.
4. En cuanto a la **patria potestad** relacionada con los niños L.A.N. y C.A.A.N., aquella se mantiene en cabeza de ambos padres.

En cuanto a la **custodia, cuidados personales, regulación de visitas y permiso para salir del país**, respecto de los menores L.A.N. y C.A.A.N., las partes se sujetan al acuerdo que, por escrito, han puesto de presente al Despacho, frente a esos tópicos.

En cuanto a los **alimentos** a favor de los referidos menores, las partes se atienen a lo resuelto en torno ese tópico por el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla.

5. Sin condena en costas judiciales
6. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4779f5125e69db5a579ff6604d352c23f42f2f374056ae299b52f3021340ed2e**

Documento generado en 09/03/2023 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>